*Hecho nuevo: Denuncio reiteración de viejos yerros*

*Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Francisco Javier de AMORRORTU, DNI 4.382.241, por mi propio derecho y mis propias obligaciones, domiciliado en la calle Lisandro de la Torre esq. Carlos Bosch s/n, Del Viso, CP 1669, Prov. de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en la Avd. Juramento 1805, 2º piso "A", C.A.B.A., conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, LE 17490702, CPACF T 40 F 47, IVA Resp Inscripto, domicilio digital Nº 20 17490702 2 en la causa CSJ 769/2020, DE AMORRORTU, FRANCISCO JAVIER C/ PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Y OTRO S/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD, a Vuestras Excelencias me presento y con respeto digo:

## *I . Objeto*

Demandar como hecho nuevo en la causa CSJ 769/2020 y en el marco de los arts 41 y 43 de la CN, por la inconstitucionalidad de la formalización de los debidos procesos ambientales, de las oportunidades diferidas 6 años de aprobado el crédito por parte del BID, de las ausencias de los EIA y las carencias de equipos de criterio para evaluar las opiniones recogidas, que pudieran probar por trabajos publicados y las herramientas cognitivas allí ilustradas, que hubieran sabido mirar por los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos involucrados en el Aliviador y su tributario el Reconquista **en forma previa** a esta inconstitucional convocatoria a audiencia pública virtual con inicio el 26/8/20, violatoria de los arts. 13, 19, 20, 21 y 31 de la ley 25675 y de los arts 18, 34 y 36 de la ley prov. 11723, con correlatos penales tipificados por arts 172, 173, 181, 182, 183, 187, 189 y 200 del CPN, que ya al Procurador General Conte Grand he denunciado por carta documento

## *II . Objeto extendido*

Mirar los temas generales del ambiente y la sustentabilidad de los llamados “rccursos naturales” con soportes de criterio mecánicos, ajenos por completo a las miradas que caben en primer lugar a los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos y a la carga de energías que señala el 2º enunciado del par 2º, art 6º, les permitiría advertir por efectos adversos de las bermas y caminos de sirga, la ausencia de las irremplazables transferencias de energías convectivas por costas blandas y bordes lábiles, las únicas que permitirían considerar, con gradientes advectivos apropiados, el sostén de esos equilibrios

Aquí entonces, no solo se hacen visibles los errores de procedimiento y faltas monumentales de criterio administrativo, sino los que carga la ciencia hidráulica infiriendo energías inexistentes en los flujos ordinarios de estos cursos y canales en planicies extremas en estado catatónico, con pendientes promedio de 4 mm/Km hasta Punta Lara,
Las canalizaciones del Reconquista han sido obradas con criterios mecánicos y por ello las aguas del Aliviador del Reconquista están desde hace décadas por completo muertas y solo fluyen en eventos extremos, arrastrando todo tipo de miserias.

Listar y reiterar estas confusiones es tarea ineludible e interminable, pero las traducciones en incalificables déficits de mirada vienen confirmadas por la alteración, que desde hace 16 años aplican al orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, ignorando a los dos primeros y sin advertir que esta alteración cambia soberanamente el producto y todos los “saneamientos” proyectados agravan los conflictos. Saneamientos, que en adicción, el art 101, dec 1549, regl. de la ley 8912 expresamente prohibe en suelos anegables.

Todo este desmadre de criterios viene siendo desde hace dos décadas asistido por financiamientos del BID, que otorga sus créditos sin que hayan en forma previa realizado los debidos procesos.  ¿Cómo aprobaron en el 2014 estos tramos del crédito AR-L1121, Programa 3256/OC-AR, si recién ahora van a realizar la audiencia pública y la citan sin contar con los EIA? ¿Cómo enlazan los temas de agua potable y saneamiento, salud y desarrollo urbano en el marco del crédito AR-L1121, con este programa 3256 de cloacas?, sin advertir, ni denunciar, que

siguen cargando todo tipo de miserias a un muerto, al que imaginan que un proceso de audiencia digital sin soportes que expliquen ¡cómo recibiría un muerto los tratamientos de cloacas vertidos a un Aliviador con 16 años en estado catatónico, para ayudarlo a resucitar! Si no respetan el orden del par 2º, art 6º, ley 25675, ni aunque opinara Einstein ayudaría a resolver estos problemas. De este que acabo de mencionar recojo la siguiente expresión: *"Si tienes algo importante para decir, dilo de frente y deja la elegancia para el sastre*".

## *III . Alertas a Zamora y a Conte Grand*

Alertados por el envío directo y personal que hiciera el 4 de Agosto de la presentación de esta demanda CSJ 769/2020 al Intendente Zamora, se disponen ahora a generar una audiencia pública virtual sin EIAs específicos que expliquen cómo aceptarían estas aguas en estado catatónico el fruto de estas cloacas.

Las evaluaciones de las observaciones serán digeridas por funcionarios que jamás entendieron de estos respetos legales, ni de la preminencia debida a enfocar estas cuestiones de los equilibrios de los sistemas ecológicos mirando por sistemas hídricos en planicies extremas, que hace décadas dejaron de reconocer los enlaces propios que dan sentido a la expresión ecología de ecosistemas.

Ni aunque buscaran milagros lograrían probar que este Reconquista y su Aliviador conforman un ecosistema, pues sus únicos enlaces son con el infierno. Esto no se arregla con cloacas, sino, en parte, recortando ese infierno.

Las inconstitucionalidades epistemológicas multiplicadas en acordadas, créditos y fallos siguen luciendo a pleno, no obstante la buena voluntad del Ministro de Infraestructura Simone y del Gobernador Kicillof, que por cierto, ni la menor idea tienen de ecología alguna de ecosistemas hídricos en planicies extremas, ni jamás escucharon hablar de un orden para mirar estos temas, fundante de la prelación legal que ostentan los preseupuestos mínimos. Dicen priorizar la lucha contra las inundaciones y así y por ello ignoran al 1º y 2º de los enunciados.

El intendente Zamora, por quien guardo mucho aprecio, no será reelecto pues ya lo ha sido. Anímenlo a proponer una obra, que sin la menor duda cambiará la historia de este muerto. Y es la del acortamiento en 11,5 Kms de su frustrada salida al cauce inferior del río Luján, para hacerlo por desvío en el aeropuerto de San Fernando, continuando por ruta 197 y ampliación del canal San Fernando.

Todo el desastre de esta cuenca se generó por los abusos obrados en las riberas del Tigre y el Reconquista. Aunque la alternativa sigue siendo en gran medida mecánica, abreviar su mortífero camino conforma elemental reparación.

Aprovechen esos dineros para mirar por el 1º de los temas obligados a mirar y han venido tapando con ilusiones mecánicas, que nada tienen que ver con ecología de ecosistema alguno, otro que el político. Con cloacas ofenden al muerto. Ver en el glosario de la ley 11723 el sentido que carga la voz “ecosistema” y advertir, que el ingreso de sus energías es por vía solar. Nada apunta a pendientes

Esta nueva denuncia a CSJN por causa CSJ 769/2020 va por carta documento al Procurador General Conte Grand y por email a Julio César Zamora, que ha sabido escuchar en otras oportunidades algo de mis 24 años en estas lides.

## *IV . Antecedentes de estos despistes*

http://www.obrapublica.com/files/adjuntos/adj_149167.pdf
Préstamo BID 3256/OC-AR Contratación de Servicios de Consultoría Evaluación del Comportamiento Hidráulico del Zanjón Madero, Diseño de la Estación de Bombeo y Obras Complementarias Partido de General San Martín Convocatoria a presentación de Expresiones de Interés
Estudio: Evaluación del comportamiento Hidráulico del Zanjón Madero, Diseño de la Estación de Bombeo y Obras Complementarias Convocatoria a presentación de Expresiones de Interés

*Ya vemos que “del comportamiento hidráulico” participa el bombeo. Esto no habla de sistemas termodinámicos naturales abiertos y enlazados, sino de cajas adiabáticas cerradas, en donde la 2ª ley de la termodinámica se cumple*

*con leña, con gas oil o con bombas. No solo callan sobre la muerte del buey, sino que hacen marketing de la "sustentabilidad" de estos engendros.*

*Estas sangrías menores del Reconquista nunca se alimentaron con bombas, sino con los humedales aledaños que por costas blandas y bordes lábiles les transferían las energías convectivas (solares), almacenadas en ellos.*

*Si quieren tapar los aportes del sol, que ocupa nada menos que el 99,8% de toda la masa de nuestra sistema solar, solo ponen de manifiesto la escala de la ignorancia y la prepotencia de la mecánica de fluidos, instalada en la luna de Newton y Descartes desde hace 363 años.*

## 1ª Alerta de la audiencia: https://zonanortevision.com.ar/209615/se-realizara-la-consulta-publica-virtual-para-obras-cloacales-en-tigre/

Del miércoles 26/08/20 al martes 1/09/20 estará a disposición el espacio de participación en el sitio web del COMIREC, donde se podrá acceder a la información sobre el proyecto y realizar consultas.

La subsecretaría de Recursos Hídricos, a través del Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC), lanzará el próximo miércoles 26 de agosto la Consulta Pública Virtual del proyecto de obras "Redes Secundarias Cloacales" para el municipio de Tigre. Un proyecto que nuclea a las localidades de Tronos del Talar, General Pacheco y Ricardo Rojas con un presupuesto total de $1.114.779.263 y una población beneficiaria estimada de más de 60 mil vecinos que mejorarán su calidad de vida y situación ambiental.

El mecanismo de participación ciudadana, que habitualmente se realiza de modo presencial, tendrá lugar en el sitio web del organismo provincial, como medida de prevención ante el COVID-19. Allí se podrá revisar el material técnico de las obras y realizar consultas a los especialistas.
De este modo, el espacio de sociabilización convoca a vecinos, organismos de gobierno y no gubernamentales y todos aquellos interesados en el área de intervención, a conocer los detalles de la iniciativa, como así también sus impactos ambientales y sociales.

En ese sentido, la Consulta Pública Virtual forma parte del procedimiento para la realización de obras y acciones del Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista, que cuenta con el financiamiento del BID (Crédito 3256/OC-AR).
El proyecto "Redes Secundarias Cloacales en el Partido de Tigre", surgió a partir de la necesidad de saneamiento de áreas identificadas como de riesgo sanitario por parte del municipio y el COMIREC, en el marco del Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (Crédito 3256/OC-AR).

En Troncos del Talar se realizará la Red Secundaria Cloacal Brown Norte y Sur y Los Remeros que tiene una longitud de red de 52.644 metros.
En General Pacheco la Red Secundaria Cloacal López Carmelo Norte y Centro dispone de una longitud red de 44,747 metros para una población de 16.563 habitantes.
Por último, en Ricardo Rojas la San Lorenzo oeste y López Carmelo Sur cuya longitud de 33.168 metros para una población de 11.042 habitantes.

El procedimiento virtual tendrá dos etapas, en la primera semana (del 26/08 al 1/09) los interesados podrán acceder a documentos tales como: legajos técnicos completos -que incluyen la descripción de los trabajos-, especificaciones técnicas, materiales a utilizar, planos, cómputos y presupuestos, entre otros.

En la segunda parte, el COMIREC se encargará de reunir todas las consultas realizadas y elaborará un documento que contenga las respuestas, que serán publicadas en el sitio dentro de la segunda semana y estará disponible por un período de 10 días.
Cabe mencionar que los comentarios y observaciones realizadas que se consideren técnicamente pertinentes y viables, serán incorporados en los documentos del proyecto. ***¡¿Y la Evaluación y la Declaratoria de Impacto?!***
Finalmente, una vez "**¿realizadas?"** las observaciones, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires estará en condiciones de proceder al inicio de la Licitación Pública. *¿Qué significa "realizar"?*

*¿Acaso algo ha cambiado en los procedimientos legales del debido proceso? ¿Acaso algo ha cambiado en los desequilibrios dinámicos de este muerto? ¿Acaso algo ha cambiado en la década y media que carga de muerte el difunto Aliviador para estimar que una consulta pública cambiará sus aptitudes para cargar más muerte? ¿Por qué no miran por el primer enunciado y convocan a una consulta pública para ver qué hacer con este muerto, tras haber violado hace 16 años lo más básico acordado entre Municipio, Provincia y Nación?*

http://proyectar.org/wp-content/uploads/2017/05/Rio-Reconquista.pdf

La cuenca del Río Reconquista comprende 134 cursos de agua, unos 1670 km2 y se encuentra conformada por 18 partidos: Cuenca Alta: Merlo, Moreno Luján, General Rodriguez General Las Heras, Marcos Paz. En esta Cuenca predominan las actividades rurales.

Cuenca Media: Malvinas Argentinas, San Miguel, General San Martin Tres de Febrero, Morón, Ituzaingo, José C. Paz, Hurlingham. Cuenca con marcado nivel de deterioro. Cuenca Baja: Tigre, Vicente López, San Isidro, San Fernando.

Los vientos locales más característicos son el sudeste, Sudestada, que ocasiona irrupciones de agua del Río de la Plata frenando el desagüe natural de la cuenca. Entre 1805 y 1985 hubo más de 20 crecidas de magnitud excepcional, la última con un saldo superior a los 100.000 evacuados y cuantiosas pérdidas económicas *(el 31/5/1985 se perdieron US$ 240 millones en un solo día).*

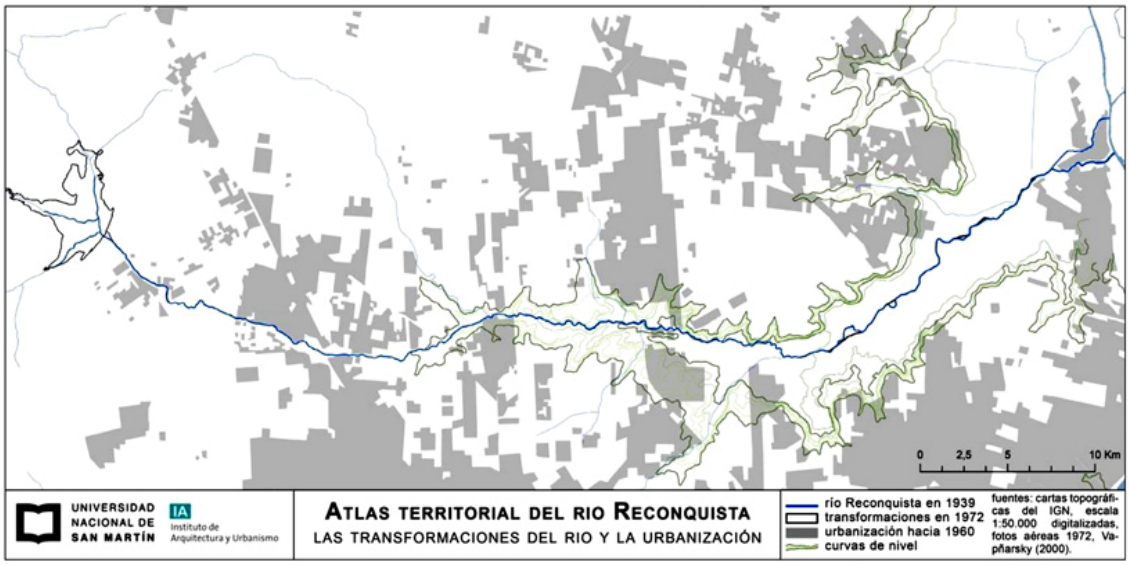

*Ver en estos gráficos la creciente ilegal ocupación de riberas entre 1960 y 1997.* En toda esta región se observa una alteración sustancial de flora y fauna características, que fue gradualmente reemplazada por un tejido agrícola, urbano e industrial heterogéneo, que se desarrolló "de espaldas al rio". *Ver abandonos.*

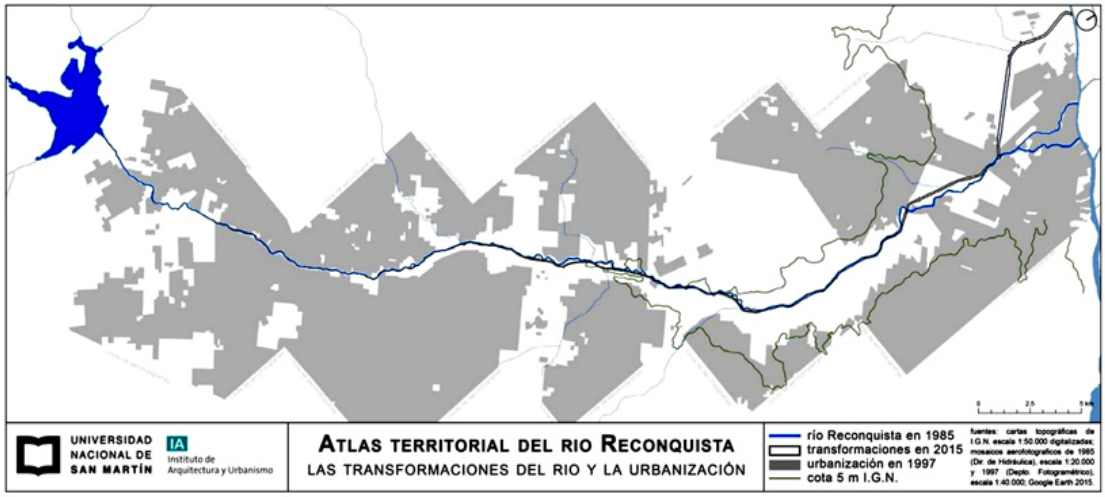


**Fig. 9: La ocupación del suelo por la urbanización en 1997 (elaboración propia).**

Los habitantes de la cuenca del Río Reconquista estuvieron expuestos desde siempre a las sorpresas climáticas: los primeros registros de inundaciones datan desde el siglo XIX y se continúan hasta el presente.

*Miran por las inundaciones,* ***pero no enfocan el primer tema a mirar****: "el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos. La bondad de Simone no habilita cambiar este orden. No es una cuestión de gustos, sino de respeto legal Tampoco la generosidad del BID habilita ignorar sus 2 primeros enunciados. Y de hecho, ya lo ha hecho durante 16 años y carga con su irresponsabilidad.*

## Dinámica territorial y población

El área de la cuenca es ocupada por 4.239.543 habitantes (13% de la población del país). El crecimiento poblacional en el área fue explosivo y desordenado, siendo Tres de Febrero, General San Martín, Vicente López, San Isidro, Morón, Hurlingham y Tigre los partidos más densamente poblados.

En estos, el efecto combinado de la escasa pendiente, los vientos y las lluvias crean las condiciones para las peores inundaciones. El promedio de la población que se encuentra en condiciones de pobreza es de más de un millón de personas. La situación se agrava debido a que parte de estas familias viven en asentamientos precarios -*(**nada precarios son los barrios cerrados de lujo**, que han generado los más inconcebibles crímenes hidrogeológicos e hidrológicos de toda esta región)-,* ubicados mayormente en las áreas bajas o inundables, adyacentes a las márgenes del Río Reconquista y sus afluentes, que constituyen justamente parte del rio: **su valle de inundación**.

***No es un valle**, sino una planicie extrema, que fue ocupada **violando** durante 60 años las leyes 6253, su decreto reglamentario 11368/61, la ley 6254, el art 2340, inc 4 del CC. el art 59, ley 8912 y el art 101, dec 1549, regl. ley 8912.*

*Nunca en su historia el COMIREC, la AdA, la DIPSOH, la DPOUyT, la SSRHP, el INA, la FARN, sus pares, o la **SCJPBA** en donde fueron presentadas **47 causas de hidrología e hidrogeología durante 13 años**, dijeron una palabra al respecto de estas violaciones puntuales, probando su capacidad para dispersar de todo horizonte crítico las miradas concretas que deben al 1º de los 4 enunciados del art 6º, par 2º, de la ley 25675, el único que define lo que es un" presupuesto mínimo" acercando favor a sus debidas prelaciones.*

*Aún no lo han hecho. Tampoco en esta convocatoria a audiencia pública virtual dicen o sugieren lo más mínimo que cabría decir al respecto*
*La FARN con su constitucionalista Daniel Sabsay a la cabeza, jamás hizo incapié en la inutilidad de hablar de la carreta ambiental si el buey está muerto y en adición, atrás de la carreta. Jamás refirió al orden de las miradas.*

*Y no decimos que estuviera muerto desde hace un año, sino desde hace no menos de 60 años cuando las riberas de los cursos que convectan en esta planicie de inundación comenzaron a ser ocupadas sin control municipal, ni provincial DPOUyT, DIPSOH, AdA y Geodesia, que siempre aclaraba en las carátulas de los planos los retiros mínimos de 100 m del art 5º, dec 11368, regl ley 6253.*

*Ya hube señalado en varias causas presentadas en la SCJPBA, que el COMIREC estuvo durante más de una década a cargo de la Arq Mara Anselmi, acompañada de un guitarrista y un asistente adicional, muy buenas personas, que solo cumplían la función de emitir tweets. Así entendian el debido proceso.*

*Jamás organizaron un proceso ambiental como corresponde, aunque tuvieron la virtud de ir surfeando los inocentes reclamos de las organizaciones ambientales, que reitero, jamás enfocaron el lugar del buey y el de la carreta ambiental y siguen creyendo, que los flujos ordinarios de estos cursos de llanura se mueven por pendientes en los fondos y no por energía solar, que les viene transferida por esteros y bañados aledaños a las pequeñas y grandes sangrías, sin los cuales no hay carga de alimento para el buey solar (2º enunciado del par 2º, art 6º, ley 25675.*

*Ahora quieren hacer clocas, cuyas plantas de tratamiento volcarán sus desechos en las aguas de un río y un canal con dinámicas ordinarias muertas.*
*Primero tienen que mirar el estado del buey y considerar si la parálisis dinámica –ya no desequilibrios-, de ese Aliviador obrado hace 16 años para extender 11,5 km los tutankamónicos regalos del Reconquista, se arregla con clocas.*

*Con cloacas se arregla la política dando de beber estos placebos, pero nada de esto resucitará al buey, ni abreviará sus padecimientos y los de los vecinos que no hicieron oportunas observaciones a Ubieto y a Massa y de esa forma ellos también permitieron esas ocupaciones de suelo, que no son en las riberas del Tigre y tramos finales del Reconquista, precisamente de familias pobres.*

*Hoy el río Luján no saca por su cauce ni el 1% de sus flujos ordinarios al estuario. Todo fluye por el freático desde antes de la planicie intermareal, en el propio brazo interdeltario donde han destruído todo el sistema deltario.*

*Encarar la recuperación del sistema deltario y la quintuplicación del ensanche del cauce del Luján que en 125 años le fue robado, empezando en 1875 con las obras del canal y dique de carena del Ing Luis Huergo, cuyos barros fueron todos volcados al cauce, es tarea que no cabe anteponer al recorte en 11,5 Kms*

*del recorrido tutankamónico del Reconquista, reo de una mecánica de fluidos prisionera de determinimos newtonianos y cartesianos, cuya abreviatura se propone por el aeropuerto de San Fernando, ruta 197 y el canal San Fernando tras expropiar la franja de aprox 2,5 Kms que media hasta la ribera del Luján.*

*Desparramar tutankamones por 11,5 Kms inventados por el municipio, la provincia y la Nación tras violar acuerdos explícitos para tapar todo tipo de atropellos criminales en materia hidrológica, ocupando suelos imposibles de asentamiento humano alguno, violando el tendal de leyes mencionadas, no se resuelve con un llamado a audiencia pública virtual de un ejército de desinformados, empezando por las propias organizaciones ambientales que nunca descubrieron qué energías estaban ausentes en estos cuerpos de agua y hoy aspiran al dinero del BID para imaginar así resolver sus ignorancias.*

*Los políticos van por cloacas, cuyos saldos luego van a descargar al inmundo trasero del mal llamado Aliviador de una mal llamada Reconquista. Las aguas que bañan estas tierras nunca fueron conquistadas, sino envenenadas*

*De hecho, a pesar de haber construído la que por entonces era la presa de llanura más ancha del mundo, un 31 de Mayo de 1985 tuvieron que desalojar 100.000 habitantes de esta planicie de inundación y los daños de ese día a la provincia le costaron US$ 240 millones. En un solo día perdieron, lo mismo que hoy piden al BID para seguir con los versos de ambientalistas y políticos, que nunca enfocaron el orden de las cuestiones a mirar, ni jamás advirtieron que el orden de los factores altera soberanamente el producto.*

Servicios Sanitarios El 40% de la población no tiene agua potable de red y el 63% no están conectados a la red de cloacas, siendo servidos por camiones atmosféricos o zanjas a cielo abierto. Por ello puede afirmarse que más del 90% de los efluentes cloacales generados por los habitantes no recibe tratamiento previo de depuración, de ningún tipo, sino que se vuelva crudo al sistema hídrico.
Las obras que están en marcha alcanzan solamente al 30% de esta problemática.

***No hay tratamiento, ni porcentaje, que haga viable sus vuelcos a un río y a un canal muertos. ¿Tanto cuesta entender esto?***

## *Actividad industrial*

En el espacio de la cuenca existen unas 12.000 industrias, las cuales en su gran mayoría vuelcan sus efluentes en el rio sin tratamiento adecuado. Las de tercera categoría, es decir, las que representan el mayor riesgo ambiental se encuentran localizadas principalmente en la cuenca media y baja, cerca de los cuerpos de agua. En especial, son los partidos de General San Martin, Tres de Febrero, Tigre y Hurlingham aquellos que albergan las industrias de mayor complejidad ambiental.

Las concentraciones de las sustancias medidas en el agua superan ampliamente los límites establecidos para la protección de la vida acuática, incluso desde cerca de las nacientes, y representan un importante riesgo para la salud humana: los niveles de oxígeno llega a condiciones de anoxia; los fenoles provenientes de aguas servidas sin tratar presentan niveles muy superiores a los niveles guía establecidos en la normativa nacional; los metales pesados en niveles superiores a los niveles guía: cromo en Bancalari y cobre en Cascallares; Los pesticidas. el uso de los mismos se encuentra prohibido en nuestro país desde 1970 por su efecto nocivo a la salud de las personas y los ecosistemas; la carga de bacterias coliformes de contaminación cloacal, en especial luego de la confluencia con el Arroyo Morón.
En general los organismos de plancton más sensibles van disminuyendo en abundancia o desapareciendo, disminuyendo así la “salud” del ecosistema.

## *La Basura*

La cuenca está recibiendo en la actualidad el mayor impacto ambiental de toda la RMBA. Más de 22 municipios y toda la ciudad autónoma entierran sus residuos en Campo de Mayo, esto representa: - 340.000 toneladas al mes - 11.000 toneladas por día - 11.000.000 kilos por día
Se estima que existen al menos 25 depósitos de residuos a cielo abierto en el área de la cuenca, que no están siendo controlados ni remediados.

Los basurales generan degradación natural y social. Son un gran foco de propagación de enfermedades cuyo nivel de peligrosidad está asociado al tipo y canti-

dad de residuos colvados, a la capacidad de biodegradación de los recursos del ambiente y al grado de vulnerabilidad social de la población.

Todo esto conlleva en grandes riesgos para la salud, sumado a la baja cobertura de los servicios sanitarios centralizados y la presencia de basurales no controlados condiciona un alto riesgo de contaminación bacteriana y las consiguientes enfermedades de transmisión hídrica: hepatitis, diarreas, parasitosis, etc.

Dicho canal fue construido en la década del 70 para dar respuesta a las grandes inundaciones. No obstante, su origen fue una donación de la familia Pacheco para hacer allí "La Pista Nacional de Remo" que luego se le dio el uso de canal aliviador. Las obras hidráulicas realizadas redujeron el problema de las inundaciones.
*Pero a partir del 2003, cuando se viola lo acordado entre Nación, la provincia y el municipio y habilitan el ingreso de los flujos ordinarios*, generaron la mayor polución imaginable del canal aliviador, cuyas aguas actualmente equivalen a una cloaca a cielo abierto, llegando al delta bonaerense. Los bioensayos con algas ponen de manifiesto las complejas interacciones del ambiente.

Esto significa la importancia de seleccionar y articular apropiadamente las medidas de gestión a implementar, ya que, de lo contrario, se podría **¡¿empeorar?!** el estado del sistema.

*Decir que con algas van a resolver la escala de estos escándalos es probar que son actores de teatro, frente al* alto grado de deterioro de la calidad de las aguas del Rio Reconquista y el gravísimo riesgo sanitario al que está expuesta directamente la población de la cuenca 4.300.000 de habitantes directamente y 12.000.000 indirectamente.

Junto con la cuenca Matanza-Riachuelo, constituyen las dos principales áreas de impacto y contaminación del Rio de la Plata, fuente de provisión de agua dulce de millones de personas. ***Hoy y por mil años, inviable***. Ver video de las tomas de agua de AySA: https://www.youtube.com/watch?v=x0X_0OBjn1c

La falta de planificación, la debilidad de las instituciones públicas y el crecimiento poblacional desordenado que generó y sigue generando el modelo de desarrollo depredatorio del área metropolitana de Buenos Aires son razones históricas, políticas, económicas, sociales y culturales.

La información ambiental obtenida es suficiente para evaluar los riesgos que sufre la población y ocurrencia de enfermedades relacionadas con la contaminación.
*Los evaluadores que señalan* ***suficiencia*** *frente a estos escándalos son para invitar a darse un baño en el Aliviador. La información prueba que es por completo* ***insuficiente, para entender por qué el buey que mueve las aguas está muerto*** *y en adición, nunca jamás hablaron de las energías que lo deberían alimentar. Siendo el caso, que es el primer sujeto que tienen que considerar, si quieren empezar a frenar estos entuertos. Cuestiones que entre ciegos es improbable ocurra. Ignorar el único capítulo que define lo que es un presupuesto mínimo es algo más que definitorio de la capacidad para juzgar.*

*Ver capítulo VIII desde la pág 33 a la 49 del escrito de la demanda original para entender y no olvidar el origen de estos desmadres y los engendros que el BID siempre nos ayudó a multiplicar, para seguir embarrando el panorama.*
*Tan exitoso este panorama, que el promocionado Remeros Beach del banquero amigo de Massa ya vende propiedades con descuento: de 119 a US$ 77.000.*
*Veremos si hay forma de ocultar la calidad de los vientos que soplan por allí.*

## *V. Viejas advertencias de inconstitucionalidad en SCJPBA*

**Objeto** causa **I 72832**. Ver por http://www.hidroensc.com.ar/incorte122.html
Demandar por la inconstitucionalidad del programa de Saneamiento Ambiental de la cuenca del río Reconquista que fuera ordenado por decreto 3002/2006 (ver Anexo 1), publicado en el BO el 29/12/2006, sin haber formalizado, aún después de transcurridos 7 años, ninguna de las etapas que ordena la ley Gral del Ambiente 25.675 de presupuestos mínimos; comenzando con la formulación de la ley particular que señala el art 12º de la misma, para que desde sus Indica-

dores Ecológicos Críticos en especial (par 2º, art 6º) y desde sus Indicadores Ambientales Críticos en general (enunciado 3º), mirar por el equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos y evitar en los EIA los cantos de sirena. Convocando **con esos** Estudios de Impacto Ambiental a la Audiencia Pública; evaluando sus observaciones: art 9º, ley 13565 y por fin librando la Declaratoria.

**Objeto causa I 73114**, Ley 12653 y Dec 3002/06, demanda de inconstitucionalidad del COMIREC y del Plan de Saneamiento del Reconquista.

Demandar por la inconstitucional infraconstitucionalidad de los arts 2º, 3º y 4º de la ley 12653, tras la formulación de los presupuestos mínimos ley 25675; y por la inconstitucionalidad de los arts 2º y 3º, las 8 acciones del Anexo I y un par de gruesas torpezas de los Considerandos del dec 3002/06 que patentizan la miseria cognitiva a nivel de escándalo.

Los cambios del paradigma mecánico por el termodinámico de sistemas naturales abiertos, mueven una y otra vez las aguas donde se bañan estas causas.

*Apertura del Objeto*

Demandar por la inconstitucional infraconstitucionalidad de los arts 2º, 3º y 4º de la ley 12653, que con mandato imperial -por entonces desconocía los presupuestos mínimos que 18 meses más tarde le lloverían-, disponía todo tipo de acciones mesiánicas a cargo de un ojo mecánico hoy a cargo de una santa mujer;

que en línea directa de inconstitucionalidades sumamos, en concreto embate directo a los arbitrios inconstitucionales destacados en los arts 2º y 3º y por ende en las 8 acciones de su Anexo I, que jamás conocerían Proceso Ambiental alguno; y en inconstitucional tergiversación primaria en sus considerandos cuando mezclan eventos máximos con polución ambiental; o cuando afirman que "*la principal causa de la contaminación es la falta de sistemas de saneamiento*", cuando hecho no hay tal contaminación , sino que todo devino hace décadas en polución interminable al estar todas las dinámicas de los flujos ordinarios soberanamente MUERTAS . Reconociéndose el origen de estos arbitrios inconstitu-

cionales ya en los arts 2º, 3º y 4º de la ley 12653, que por ello sobran motivos para demandar sus inconstitucionalidades.

*¿Habrán llovido en algún otro lugar del planeta advertencias judiciales más precisas, reiteradas y desinteresadas en lo personal? (47 en esta SCJPBA), siendo el caso, que esta tarea de alertas comenzó cuando el propio Coroli, por entonces Director de la hoy DIPSOH giró a la SCJPBA el primer folio del exp* ***2400-1904/1996****, justificando que los Secretarios de Demandas Originarias Dres. Ortíz y Martiarena me invitaran* ***de inmediato*** *a participar como 3º en una pequeña causa de hidrología, la B 67495/2003. A las 48 hs de presentada la solicitud fue aceptada por las Excelencias Ministeriales, para ese mismo día participar de una audiencia. Sin embargo, las cargas denunciadas, que ya hace 24 años eran insoportables para la Dirección Provincial de Hidráulica, no han logrado encontrar conciencia que aprecie hacerse cargo.*

## *VI . Nueva denuncia al MICI y al OII del BID*

1. El que suscribe Francisco Javier de Amorrortu es residente en la Provincia de Buenos Aires, donde se lleva a cabo el desarrollo del proyecto AR-L1121, programa 3256/OC-AR de cloacas y plantas de tratamiento. Enmarcar esta denuncia con el nombre, adjetivaciones y afectaciones que Uds proponen, conformaría un simple desliz que nos alejaría del concepto de derecho subjetivo público y nos impediría afirmar que esta es una denuncia formal en toda la línea.

2. Presento formal reclamo y denuncio al BID a través de la OII y MICI, por la nula “efectividad” de las propuestas aprobadas y los velamientos de crímenes hidrológicos e identificación de las responsabilidades puntuales y exclusivas, que en conciencia y en derecho padecemos por los frutos de los aportes que hizo el BID en los últimos 22 años para la concreción del mentado Aliviador del Reconquista, que terminaron conformando otro sarcófago aberrante de la “ciencia” “hidráulica”, que hoy no saca el 1% de sus flujos ordinarios al Luján y a través de éste, al estuario. Y ahora insiste la obtusa AySA y también Vosotros con el irremplazable dinero -que así los compromete-, en hacer cloacas y plantas de

tratamiento para vertir sus efluentes en este sarcófago esperpéntico paralizado en sus dinámicas ordinarias, que solo saca vómitos en eventos máximos.

Continuan con la tarea de seguir poniendo cemento en sus riberas con el pretexto de construir un camino de borde y así violando todas las leyes al respecto (márgenes libres art 5º, dec 11368, regl ley 6253), e ignorando el elemental respeto al 1º de los enunciados en el par 2º del art 6º, ley 25675 que apunta en primerísimo lugar a velar por equilibrio en la dinámica de los sistemas ecológicos y en adición mintiendo con los procesos ambientales por completo ausentes. Ver I 72832 en SCJPBA por http://www.hidroensc.com.ar/incorte122.html e I 73114 por http://www.hidroensc.com.ar/incorte138.html

3. No solo ya despilfarraron centenares de millones de dólares aplicados a construir estas aberraciones, sino que siguen sumando desastres en este cajón tutankamónico que rinde honores horrorosos a la física matemática y a la tumba de Isaac Newton en nuestras planicies pampeanas.

La actual titular de AySA es la esposa del ex intendente de Tigre Sergio Massa, que junto con el anterior Ubieto son los responsables de haber permitido las invasiones de las riberas y los avales a los espantosos crímenes hidrogeológicos obrados en barrios cerrados de lujo vecinos inmediatos de este cadáver tutankamónico. El anterior titular de Aysa José Inglese fue el consultor responsable de dar la bendición a las mayores aberraciones hidrogeológicas e hidrológicas en estas planicies intermareales. Sus niveles de inconciencias no tienen nombre.

Las propuestas de Duhalde y de Scioli, hoy lo son de voluntariosos politólogos que no saben para qué lado disparar y de consultores que gozan del marketing de los conquistadores urbanos responsables de los más aberrantes crímenes hidrológicos (art 420 bis CPFM) y estragos hidrogeológicos (art 200 CPN). ¿A qué juega el BID en esta mesa de inconcientes?

Ver antecedentes desde este http://www.delriolujan.com.ar/bid.html hasta el más reciente http://www.delriolujan.com.ar/bid19.html

**Insisto:** los evaluadores del BID comparten el mismo pensiero mecánico de los que proyectan estas aberraciones e ignoran y violan los presupuestos mínimos que en este país deberían impedirlos.

Para tomar conciencia de los elementales traumas en los catatónicos flujos del Aliviador solo se necesita un dedo de frente y otro de sinceridad unterior para referir de todas las violaciones a las leyes generadas en primer lugar por los municipios, rematadas luego por las obras dispuestas por Provincia. Ver **en adición a las ya mencionadas**, los incs d y e, art 5º, ley 25688, art 2º par e, enunciado 1º del par 2º del art 6º, 8º, 12º, 19º y 20º de la ley Gral del Ambiente, arts 3º, 6º, 7º, 8º, 14º, 18º, 23º, 25º, 27º, 34º, 35º, 36º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º y 44º de la ley prov. 11723, art 9º, ley 13569, art 2º y 4º ley 5965 y en el glosario de la ley 11723, ver definición de la voz “ecosistema”

4. Ninguna institución científica o técnica (INA-CONICET) asoma su nariz a estos esperpentos. La condición fatídica de este poluto sarcófago carga inocultable capa límite térmica e hidroquímica responsables de la monstruosa disociación con las aguas hipopicnales del Luján, ilusorio cuerpo receptor, que tampoco alcanza a sacar el 1% de sus flujos ordinarios al estuario. Todo marcha por el freático, el Pampeano y el santuario Puelches, cuyos niveles de nitratos en perforaciones en  los Altos de Escobar superan 6 veces lo máximo admitido.

Rincón de Milberg
Los Troncos del Talar
Tigre
Virreyes
San Fernando
Victor
Image © 2016 CNES / Astrium
Image © 2016 DigitalGlobe
Image © 2016 DigitalGlobe
© 2016 Google
©2009 Google

La salida más concreta y directa consiste en el desvío a 45º de este cajón de muertos a la altura del aeropuerto de San Fernando para conducirlo a un canal de San Fernando ensanchado, ahorrándole 11,5 Kms de inútil recorrido. Es aquí donde deben aplicar Vuestros dineros, para así comenzar a probar que entienden el valor de respetar al 1º de los enunciados del par 2º, del art 6º, el único que define lo que es un presupuesto mínimo. Sumar dinero y obras en una carreta instalada delante de un buey muerto, solo sirve para generar más muertos.

Recortar en 11,5 kms las pestes que siembra este Reconquista ya es un logro fenomenal. Y ver fluir por el Aliviador en sentido inverso, las aguas limpias del Paraná de las Palmas que bajan por el canal Arias y el Caraguatá serán bendición para todos los barrios de lujo, que hoy ven en la apuesta de US$80 millones de la Maternidad Suiza de Belocopit en tierras de Nordelta, el único paliativo a las enfermedades que en aires, aguas y subsuelos inmundos, allí prosperan.

Todos los barrios cerrados de los bajos de Mildberg empezarán a sentir de inmediato los efectos traducibles en la salud de los aires, aguas, suelos y subsuelos

Seguir haciendo cloacas, plantas de tratamiento y cementando las riberas de este monstruo descubre la ingenuidad de millones de ciegos.

Si los ingenieros de la DIPSOH siguen mudos y se resisten a pasar por el confesionario es porque están ciegos. Las irresponsabilidades de la más desestructurada AdA firmando resoluciones provisorias, precarias y revocables, ahora se trasladan a la SSRHP del MINFRA con un funcionario de su riñón.

5. De los responsables políticos es inútil hablar. Pero al menos adviertan Señores del BID que no tienen Uds ningún respaldo crítico, ni cognitivo de ecología de ecosistemas hídricos con presiones urbanas en planicies extremas, ni judicial, ni de balance de lo actuado en estos 22 años para superar en nada estas miserias. Y Vuestros dineros, hoy, sin conciencia de estos crímenes que sostienen carácter imprescriptible y vienen tipificados por art 200 CPN y art 420 bis del Código Penal Federal Rep. de Méjico al que nos unen marcos de convencionalidad con carácter supra constitucional, hoy, reitero, solo apuntan a agravarlas.

De las recientes denuncias giradas al MICI y al OII solo hemos recibido la respuesta del 8/8/2020 del OII señalando:
*La Oficina de Integridad Institucional (OII) analizó la reclamación suministrada y determinó que la información incluida no está relacionada con prácticas prohibidas, según las políticas del BID y sus definiciones aplicables.*
*Ante lo anterior, OII no estará realizando actividades relacionadas con su denuncia.*
*OII recibió de su parte una denuncia sobre los mismos hechos en el pasado, la cual según le informamos, tampoco estaba relacionada con prácticas prohibidas y fue referida al MICI según usted había solicitado.*
*Agradecemos su compresión y cooperación con los esfuerzos de integridad del Grupo BID*

## *Nuestra respuesta del 11/8/2020*

Agradezco el lenguaje cordial. La palabra “integridad” recibe alimentos de 4 raíces. Y la cordialidad es un primer paso para descubrirlas.
Es obvio que Uds han ganado suficiente experiencia para mejorar el lenguaje despectivo de otros tiempos.
También es obvio, que Uds no están obligados a declarar en Vuestra contra.

Pero después de 20 años de trabajar en estas lides judiciales bien específicas no tengo la menor duda de las aberraciones hidrológicas criminales que Uds han contribuído a generar y ahora imaginan con un poquito de maquillaje en las riberas se diluirán.
*Panorama de causas en Corte Suprema de Justcia de la Nación donde el BID aparece denunciado.*
En la causa CSJ 769/2020 en la Secretaría de Juicios Originarios de Corte Suprema de la Nación hay 92 páginas dedicadas al proyecto AR L1121-0039. Ver por http://www.hidroensc.com.ar/csj769reconquista.pdf , que ahora se verán enriquecidas con estas que carga el programa 3256/OC-AR
En las causas CSJ 791 /2018 en CSJN y CAF 21455/2017 (que ya recibió su traslado a CSJN), aparece denunciado el proyecto AR L1257 referido al emisario de Berazategui de efluentes al estuario.

Ver por http://www.hidroensc.com.ar/incorte239.html la CSJ 791/2018 y adicionales 15 html que la nutren; y la CAF 21455/2017 y 12 html que le siguen por http://www.hidroensc.com.ar/incorte221.html

Por causa CSJ 770/2020 http://www.hidroensc.com.ar/csj770puertonuevo.pdf denuncio el proyecto AR-T1206-P006 de créditos para el tratamiento de los lodos de AySA. cuyas inconcebibles capturas muestra este video https://www.youtube.com/watch?v=x0X_0OBjn1c

Esos crímenes ya han sido obrados o están en marcha, pero de lo que se trata, es que hayan aprendido algo, para no reiterarlos. Calificaciones de corrupción, colusión o fraude son adecuadas para relacionar a crímenes ambientales; pero insignificantes para crímenes contra Natura, que cuando se enoja, a todos endreza

Por eso insisto en valorar el orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, de nuestra ley General del Ambiente, el único que define lo que es un presupuesto mínimo. Tan mínimo, que resulta inconcebible cómo se han dado en todo el orbe a hablar de problemas ambientales, sin antes haber mirado por el arte de las transferencias de energías en Natura; esas que los griegos llamaban Füsis.

Mirando polución o inundaciones no se aprende a mirar por las energías que dinamizan los flujos ordinarios de los ríos de llanura.

Por ello invito a Vuestros evaluadores a dar este primer paso: antes de mirar por calamidades en la carreta ambiental, mirar por el buey solar que mueve las aguas. El orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, así lo ordena.

Estos abismos cognitivos no se resuelven con velos procedimentales.

La raíz *gri (gredio/ querer) de la voz integridad no se conforma con velos.

Saludo con aprecio, Francisco Javier de Amorrortu

Esta respuesta es visible por http://www.delriolujan.com.ar/bid19.html

# *VII . Remediación, acortando la salida 11,5 Kms*

La propuesta consiste en generar en 40 de las hectáreas al NO de la pista del aeropuerto internacional de San Fernando una caja termodinámica abierta, con sangrías meandrosas de profundidad máxima 2,5 m, solera de 10 m y perfiles a menos de 10º, en suelo anegado por aguas someras, que cargue de energías convectivas a las que vienen por el difunto Reconquista, antes de tributar esas aguas caldas al canal a obrar en el eje de la ruta 197, que debería tener en sus comienzos esa misma sangría de 2,5 m de profundidad y solera de 15 m con bordes perfilados a menos de 10º hasta completar los 70 m.

Al cabo de 2.500 m debería reconocer 3 m de profundidad en la sangría, solera de 30 m hasta completar los 100 m, antes de generar los 2 brazos de salida que muestra la imagen, una de ellas evitando el enfrentamiento mareal. Los laterales tendrán que aceptar muros de hormigón que contengan crecidas extraordinarias. En la interfaz con el Luján habrá que vigilar los gradientes advectivos.

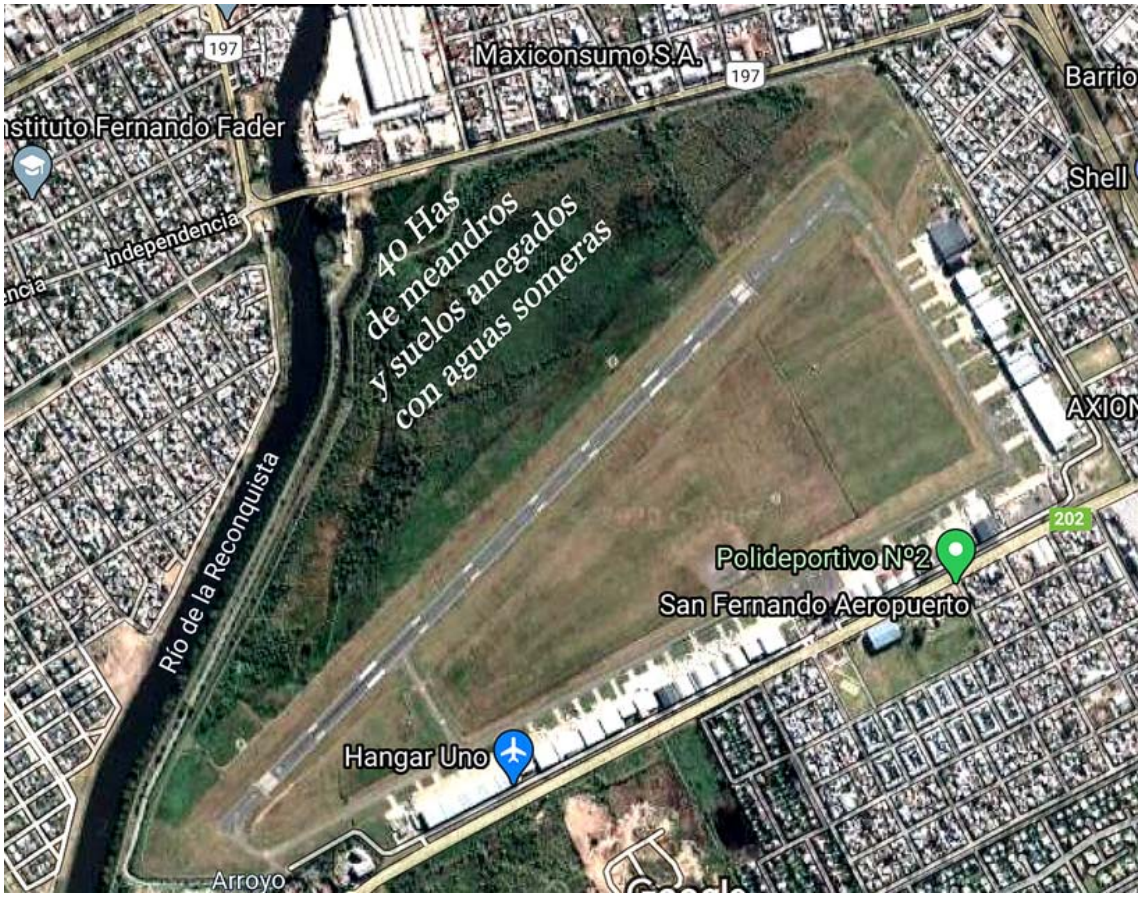

Image © 2016 DigitalGlobe
©2016 Google
©2009 Google

Image © 2016 DigitalGlobe
©2016 Google
©2009 Google

## *VIII . Confesiones de un burro*

- Sol: 99.85% de toda la masa del sistema solar
- Planetas: 0.135%
- Cometas: 0.01% ?
- Satélites: 0.00005%
- Planetas Menores: 0.0000002% ?
- Meteoroides: 0.0000001% ?
- Medio Interplanetario: 0.0000001%

| | Distancia (AU) | Radio (Tierras) | Masa (Tierras) | Rotación (Tierras) | # Lunas | Inclinación Orbital | Excentricidad Orbital | Densidad ($grs/cm^3$) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sol | 0 | 109 | 332,800 | 25-36* | 9 | --- | --- | 1.410 |
| Mercurio | 0.39 | 0.38 | 0.05 | 58.8 | 0 | 7 | 0.2056 | 5.43 |
| Venus | 0.72 | 0.95 | 0.89 | 244 | 0 | 3.394 | 0.0068 | 5.25 |
| Tierra | 1.0 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1 | 0.000 | 0.0167 | 5.52 |
| Marte | 1.5 | 0.53 | 0.11 | 1.029 | 2 | 1.850 | 0.0934 | 3.95 |
| Júpiter | 5.2 | 11 | 318 | 0.411 | 16 | 1.308 | 0.0483 | 1.33 |
| Saturno | 9.5 | 9 | 95 | 0.428 | 18 | 2.488 | 0.0560 | 0.69 |
| Urano | 19.2 | 4 | 15 | 0.748 | 15 | 0.774 | 0.0461 | 1.29 |
| Neptuno | 30.1 | 4 | 17 | 0.802 | 8 | 1.774 | 0.0097 | 1.64 |
| Plutón | 39.5 | 0.18 | 0.002 | 0.267 | 1 | 17.15 | 0.2482 | 2.03 |

## La masa de la tierra es la 333.000 ava parte de la del sol

Y por ello, la masa de nuestro cuerpo respecto de nuestra sede en Madre Natura resulta de escala infinitamente menor. Sin embargo, somos los que decidimos cuál es el orden para mirar: 1º las cloacas para nuestras heces cuyas miserias irán a parar a un sarcófago tutankamónico, que nada tiene que ver con un curso natural, construído con los reiterados programas de créditos salvíficos del BID.

Ni siquiera somos capaces de leer y prestar atención al elemental orden que descubre el par 2º, del art 6º de la ley General del Ambiente, que dice que 1º tenemos que mirar por Madre Natura;  1º por el equlibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos. En este caso, por los flujos ordinarios de este canal en llanura, soberanamente muertos. NO SE MUEVEN. Solo lo hacen en eventos máximos. Entonces escupen y desparraman todas sus miserias. Mientras tanto todo fluye por la vertical del ciclo hidrológico envenenando aires y napas.

¿Qué psicólogo nos bajará a Tierra, si ellos solo se ocupan de subir nuestros humos? Los ambientalistas se ocupan de nuestras relaciones con Natura, pero no entienden la prioridad de los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos. Ellos van por flora, fauna y patitos tobianos e intentan decidir por la suerte de los piojos y malandras que se amontonan en la carreta ambiental.

Nunca jamás miraron por la escala fenomenal y servicial del Sol; y así es que siguen creyendo que las aguas de los cursos de llanura se mueven merced a pendientes en fondos de 4mm/Km y no merced a energías solares irremplazables.

Busquen un solo ambientalista o abogado ambiental que haya puesto de manifiesto esta aparente novedad que ya reconoce 4.600 millones de años.
No lo encontrarán, ni aquí, ni en la China.

¿Cómo hacer entonces para convencer a las Excelencias Ministeriales de la CSJN adonde van a parar estas denuncias, que las aguas de los cursos de llanura se mueven por energías convectivas descubiertas por Henry Bénard en Paris en el año 1900; fotografiadas en la década del 70 mostrando los prismas hexagonales por donde las moléculas hacen sus viajes, descendiendo por el centro y subiendo por los bordes.

Por supuesto, cuando se formuló la 2ª ley de la termodinámica nada sabían de estos misterios y mucho menos enterados estaban de cuál era la delicadeza que generaba los desplazamientos horizontales, ya que los verticales son éstos descubiertos por Bénard.

Los desplazamientos  horizontales resultan determinados por gradientes térmicos no mayores a 0,2º. Con diferencias mayores las aguas quedan disociadas. Esos determinantes se denominan “advecciones”.
En adición, en estas situaciones los sedimentos se comportan como baterías solares, cargando sus energías y entregándolas poco a poco a medida que van haciendo camino hasta el más profundo océano, disociadas las aguas dulces de

las saladas. Ríos con mayor carga sedimentaria se mueven más rápido que los llamados ríos negros carentes de ellos.

Para no confundir mecánica de fluidos, con termodinámica de sistemas naturales abiertos y enlazados en estas hidroesferas en planicies extremas, no usemos lenguajes viejos como “escurrir y arrastrar”, sino “advectar y transportar”. Otro tanto vale para las voces “aluvión y avulsión”, que en estas planicies solo se manifiestan en eventos my extremos. La generación de los cordones litorales de salidas tributarias estuariales no conforman ni aluviones, ni avulsiones, sino, corredores de salidas de aguas tributarias por el seno entre cordones, que ninguna opción tiene algún mortal en solicitar su propiedad, pues conforman uno de los tantos instrumentos que acercan e intercambian alimentos con Natura.

Si todavía la ciencia sigue haciendo inferencias de la maximización del gasto que conllevan las entropías -naturalmente enfocados en cajas adiabáticas cerradas y no en sistemas termodinámicos naturales abiertos y enlazados-, cuántos miles de años más tardaremos en descubrir que los griegos hace 2600 años señalaban con esta misma voz “entropía” lo contrario. No había en Natura maximización del gasto, sino conservación de la energía tras su paso por las diferentes serviciales transformaciones. Para esa tarea servicial estaba y sigue estando el Sol.

Sin embargo la ciencia hidráulica sigue infiriendo con sus modelos matemáticos el aporte que hacen las pendientes en los fondos: 4 mm/Km en el Aliviador y el Luján hasta Punta Lara. Y se da el lujo de ignorar al Sr Sol. ¿tendremos que ir al Vaticano a pedirle a Bergoglio que convoque a un concilio de teólogos?

Pidamos la extremaunción del Aliviador y los 11,5 Kms de recorte de salida de “las aguas del Reconquista”, que nos agradecerían mucho más de este alivio si pensáramos 1º en ellas y no en las cloacas donde depositar nuestras heces.

¿Le costará mucho trabajo a nuestro Querido Julio César Zamora entender este orden y priorizar ese recorte de 11,5 Kms del infernal recorrido que le cargaron al Reconquista, solo para tapar las aberraciones que habían hecho con las ocu-

paciones de suelo de la planicie de inundación, que ahora quieren resolver con estaciones de bombeo y más dineros para tapar la existencia y servicios del sol? ¿Por qué no ahorrarles a los Ministros de la Corte tener que cargar con estas recomendaciones y ver de generar un confesionario algo más íntimo y no menos sincero, que dilucide estas cuestiones?

No estamos pidiendo que miren por el cambio climático, sino por los elementales servicios del sol, para así valorar las costas blandas y bordes lábiles que permiten las transferencias de las energías convectivas acumuladas en los esteros y bañados aledaños de las sangrías mayores y menores, **sin las cuales los ríos no se mueven.** Así de sencillo.

Entender ésto, es entender que estamos frente a un sarcófago tutankamónico con bermas y caminos de sirga que sirven a los mortales, pero matan a los ríos. Y esto no lo resuelven un millón de BIDs y Bancos Mundiales y estaciones de bombeo. La energía del sol es gratuita y no hay que discutir tarifas: solo cuidar de respetar las leyes 6253, su dec regl 11368, ley 6254, art 59, ley 8912, art 101 del dec 1549 regl de la ley 8912, art 2340, inc 4º del CC y art 235 inc C del NCC, evitando ejemplos como las Res 289 y 400/2018 lavando 100.000 traseros.

Va copia de estos textos a Julio Zamora y a los psiquiatras que deberán atender a la legión de ingenieros hidráulicos, discípulos de Newton y Descartes abismados de estas novedades de 4.600 millones de años.

Con las debidas disculpas a Simone y a Kicillof, que tienen la mejor buena voluntad para empujar la carreta ambiental y con gusto disculparíamos de ignorar el orden del par 2º, art 6º, ley 25675, que les ahorraría unos cuantos inútiles y nada gratuitos dispendios. Todos queremos cuidar a la carreta y a sus ocupantes, pero si no miramos 1º al buey solar , de nada servirán nuestros esfuerzos.

## *IX . Parodia conducente al art 172 CPN*

*Dice la noticia:* El mecanismo de participación ciudadana habitualmente se realiza de modo presencial. En esta ocasión tendrá lugar en el sitio web del organismo provincial, como medida de prevención ante el COVID-19. Allí se podrá revisar el material técnico de las obras y realizar consultas a los especialistas.

https://www.gba.gob.ar/comirec
También se puede enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: consultas.comirec@gmail.com

De este modo, el espacio convoca a vecinos, organismos y todos aquellos interesados en el área de intervención, a conocer los detalles de la iniciativa. **También es importante conocer sus impactos ambientales** y sociales.

La Consulta Pública Virtual integra el procedimiento para la realización de obras y acciones del Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista. Cuenta con el financiamiento del BID (Crédito 3256/OC-AR).

*¿Cómo hizo el BID para aprobar estos proyectos en el 2014, si aún no contaban con el debido proceso ambiental? En estos 7 años han aprendido muy poco.*

*Es obvio que los funcionarios del COMIREC son* ***principiantes despistados.*** *El ministro Simone es muy buena persona, aunque a sus asesores legales les falte carácter para indicarle que van por fraude. Al subsecretario de asuntos hídricos que viene del riñón de la AdA le acredito probada incapacidad.*

*Pregunten al Dr Matías Ferrer, titular del área legales de la DIPSOH, en qué Salón de verano nos conocimos en el 2005 y quién me habia sentado a su lado.*

**¿Cómo participar?**
El procedimiento virtual tendrá dos etapas. En la primera semana (del 26/08 al 1/09) los interesados podrán acceder a documentos. Es decir, legajos técnicos completos -que incluyen la descripción de los trabajos-, especificaciones técnicas, materiales a utilizar, planos, cómputos y presupuestos, entre otros.

En la segunda parte, el COMIREC se encargará de reunir todas las consultas y elaborará un documento que contenga las respuestas. Serán publicadas en el sitio dentro de la segunda semana y estará disponible por un período de 10 días. Cabe mencionar que los comentarios y observaciones realizadas que se consideren técnicamente pertinentes y viables, serán incorporadas en los documentos del proyecto.

Finalmente, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la prov. de Buenos Aires estará en condiciones de proceder al inicio de la Licitación Pública.

*Lo curioso de esta intención de atender el debido proceso es la interpretación que hacen de los documentos de las obras*: legajos técnicos completos -que incluyen la descripción de los trabajos-, especificaciones técnicas, materiales a utilizar, planos, cómputos y presupuestos, entre otros*, **como si éstos fueran los Estudios de Impacto ambiental**, que están obligados a presentar antes de convocar a audiencia pública. Aquí están solicitando a los participantes, que ellos sean los que generen esos Estudios, que luego los del COMIREC evaluarán. Aquí prueban la incapacidad de generar en forma previa esos Estudios*

*Aceptar participar en esta parodia es aceptar fraude (art 172 del CPN)*
*Por otra parte, hasta un burro sabe que el Reconquista no está en condiciones de recibir las heces de una golondrina. Los habitantes de la cuenca tienen que seguir contribuyendo con el cuidado y utilización de sus cámaras sépticas y pozos negros como lo han hecho siempre, pues el Reconquista no está en condiciones de recibir más muertos. 1º tienen que recortarle los 11,5 Kms que le agregaron sin consulta previa hace 45 años y 2º tienen que estimar cómo ver sus flujos ordinarios moverse con marea en bajante a 1000 mts de la interfaz de salida al final del canal San Fernando a un régimen mínimo de 50 m3/seg.*

*Para abreviar lo que les espera sugiero lean las Cartas Doc Nº 15673850 6 y 15673849 7 enviadas el 10/2/11, a Sergio Massa, a Scioli Nº 14604391 5 y 14604396 3 y a la jueza Arroyo Salgado Nº 14604398 5 y 14604395 0 visibles por* http://www.delriolujan.com.ar/cartadocjuzgfed.html
*Ver **art 34º, ley 25675** apuntando a la nulidad insanable de la convocatoria.*

## *X . Planteo del caso ante la Comisión Interamericana*

Formulo esta salvedad para el supuesto que no se consideren estas demandas.

Recordemos el regalo tan preciso del Art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico al que estamos ligados por los tratados de la CADH cuando tipifica: *Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de 300 a 3.000 días multa, a quien ilícitamente: I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.*

La inconstitucionalidad de la formalización de los debidos procesos ambientales; las oportunidades diferidas 6 años de aprobado el crédito por parte del BID; las ausencias de los EIA y las carencias de equipos de criterio para evaluar las opiniones que recojan, prueban que no han sabido mirar por la parálisis, ya no por los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos involucrados en el Aliviador y su tributario el Reconquista **en forma previa** a esta inconstitucional convocatoria violatoria de los arts. 13, 19, 20, 21, 31 y 34 de la ley 25675 y de los arts 18, 34 y 36 de la ley prov. 11723, con correlatos penales tipificados por arts 172, 173, 181, 182, 183, 187, 189 y 200 del CPN.

Tal la importancia de enriquecer estas observaciones y estos criterios para reafirmar el respeto que debemos a estas normas y no dejar las cuestiones de los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos, en este caso, cursos de llanura extrema con flujos ordinarios en estado catatónico, en ámbitos sin preparación específica para apreciar estos temas. La capacidad de carga del Reconquista y el canal Aliviador es nula de toda nulidad y por ello no hay otra alternativa que estudiar el acortamiento de sus tránsitos.

Todos los jueces de los países firmantes son en primer lugar jueces de la convención, pues esos derechos están por encima de nuestras propias leyes.

La desatención de estos conflictos nos obligan a plantear reclamo ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (Ley 23054)

## *XI . GRATUIDAD DE LAS ACTUACIONES*

El art. 2 de la Ley 25.675, establece que "La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: ... i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;...".-

Que el art. 16 de la mencionada norma establece *"...Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada"* y su art. 32 refiere sin dejar lugar a ningún tipo de dudas que *"...El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie",* siquiera las que gravan las actividades de los profesionales del derecho, ya que indirectamente se infringe la mencionada disposición en razón de la obligatoriedad del patrocinio letrado que imponen los códigos rituales.-

A mayor soporte el art. 28 de la Constitución Provincial concluye que*"... En materia ecológica sedeberágarantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales."*

La Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha expresado *"La Plata, 2 de noviembre de 2005. AUTOS Y VISTOS:... En consecuencia, ha de serles reconocido que esa accesibilidad no esté condicionada por restricciones económicas en todo su derrotero procesal, incluyendo la fase de actuación inherente a esta sede extraordinaria, puesto que la disposición referida no circunscribe su vigencia al mero ingreso ante los estrados judiciales competentes solo en sus instancias ordinarias..."*.(Ac. 93.412. Granda Aníbal y Ots. c. Edelap S.A. s. Amparo).

La gratuidad de la justicia y el acceso a los estrados judiciales, sin cortapisas, lo estatuyen también los Tratados internacionales, (San José de Costa Rica). La CSJ en el caso "Giroldi" JA 1995-III-571 dijo que al otorgarse jerarquía constitucional a la Convención Americana de Derechos Humanos en las condiciones de su vigencia, quiso poner de manifiesto que era tal como la misma regía a nivel

supranacional y teniendo en cuenta la aplicación que hacían los Tribunales internacionales competentes.

Es por ello que, invocando la ley vigente, se declare sin mas trámite ni sustanciación alguna el beneficio de gratuidad a esta presentación para la tramitación de este recurso y como tal, eximido de pago de toda suma de dinero.

## *XII . Anexos*

I . Decreto 2083/2014 de Cristina Fernández

II . Programa de Saneamiento Ambiental

III . Pedido de audiencia

IV . Carta doc al Procurador Gral. Conte Grand

*Esta ampliación de la causa CSJ 769/2020 es visible por*

*http://www.hidroensc.com.ar/incorte316.html al /incorte317.html*

*La presentación de su apertura originaria lo es por*

*http://www.hidroensc.com.ar/incorte305.html al /incorte309.html*

*y en cada uno de ellos el PDF de legitimaciones*

## *XIII . Agradecimientos*

A V.E. por su paciente consideración en causas que aún no recalaron en apropiada y no menos compleja plataforma cognitiva.

A mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero, Estela Livingston y Julieta Luro, a quienes todo el ánimo y expresión de 35 años debo. Original inspiración sobre las aguas desciende desde hace 15 años del Capital de Gracias de la 1ª

## *XIV . Petitorio*

Solicitamos a V.E. considerar esta demanda como hecho nuevo en la causa CSJ 769/2020 velando en el marco de los arts 41 y 43 de la CN, por la inconstitucionalidad de la formalización de los debidos procesos ambientales; las oportunidades diferidas 6 años de aprobado el crédito por parte del BID; las ausencias de los EIA y las carencias de equipos de criterio para evaluar las opiniones recogidas que pudieran probar por trabajos publicados y las herramientas cognitivas allí ilustradas, que han sabido mirar por los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos involucrados en el Aliviador y su tributario el Reconquista **en forma previa** a esta inconstitucional convocatoria a audiencia pública virtual con inicio el 26/8/20, violatoria de los arts. 13, 19, 20, 21, 31 y 34 de la ley 25675 y de los arts 18, 34 y 36 de la ley prov. 11723, con correlatos penales tipificados por arts 172, 173, 181, 182, 183, 187, 189 y 200 del CPN y 420 bis del CFP de Méjico, que ya por carta documento al Procurador General Conte Grand hemos denunciado

*Por ello solicito* 1º) reiterando se aprecie la austera conformación de esas dos Secretarías ausentes denunciadas en la causa CSJ 791/2028 y se les asignen como 1ª tarea el exclusivo tratamiento de las causas referidas a las inobservancias de los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos, de suma gravedad y patente competencia originaria CAF 30739/2017, CAF 21455 /201, CSJ 936/2019, CSJ 1525/2019, CSJ 1636/2019, CSJ 2605/2019, CSJ 2841/2019, CSJ 769/2020, CSJ 770/2020 y CSJ 749/2020.

2º) se proceda al formal desarrollo de los procesos de conocimiento según lo expresado a págs 106 a 112 de esta misma causa CSJ 791/2018, ahora, con lo aprendido en tiempos de pandemia, de modo por completo virtual, Sin papeles, ni encuentros presenciales, formulando las preguntas que caben al marco del 1º de los 4 enunciados y recibiendo las respuestas en formatos que no consuman más de 1,5 hora de lectura. Y así, hasta completar las 50 horas de respuestas.

3º) Por ello, también en este hecho nuevo solicito se aprecie la corresponsabilidad del Procurador General del Tesoro de la Nación en los avales concedidos a los créditos AR L1121, en los programas AR 0038 y 3256/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

4º) Por los motivos expuestos solicito se descalifique el accionar del BID aprobando créditos sin los previos y debidos procesos, para la generación de cloacas cuyos resultados van a parar a canales con líquidos que se descubren en las dinámicas de sus flujos ordinarios, en el equilibrio que es propio de los muertos.

5º) se tome conocimiento de la denuncia penal elevada al Procurador General Julio M. Conte Grand acercada como anexo IV.

6º) Se aprecie la propuesta de remediación expresada en el Cap. VII, pag 23 a 25

Asista antecedentes sin respuesta desde el 2014, la demanda por causa en SCJPBA por la inconstitucionalidad del programa de Saneamiento Ambiental de la cuenca del río Reconquista que fuera ordenado por decreto 3002/2006 visible por http://www.hidroensc.com.ar/incorte122.html y por causa I 73114 la inconstitucional infraconstitucionalidad de los arts 2º, 3º y 4º de la ley 12653 visible por http://www.hidroensc.com.ar/incorte138.html

Solicito habilitación al ingreso de esta presentación y las que sigan al sistema.

Sin más por el momento que expresar, saludo a V.E. con agradecimiento por todos sus esfuerzos en llevar a puerto estas causas, aunque tengan que ajustar sus órdenes, sus miradas, sus rumbos. 60 años de desquicios así lo ameritan.

*Francisco Javier de Amorrortu*

*Ignacio Sancho Arabehety*, CPACF T 40 F 47

# *Anexo I*

Decreto 2083/2014

Modelos de Contratos de Garantía y Contragarantía. Aprobación.

Bs. As., 12/11/2014

VISTO el Expediente N° S01:0178534/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3256/OC-AR destinado a la ejecución del "Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista", propuesto para ser suscripto entre la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3256/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES para la ejecución del "Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (U$S 230.000.000).

Que el objetivo del Programa es recuperar la calidad ambiental de la Cuenca del Río Reconquista (CRR) a través de la implementación de un plan de gestión integral que priorice acciones impulsoras en ese sentido. Para motivar e incluir a la población en el proyecto, se priorizarán inversiones a poblaciones que viven en áreas de riesgo sanitario, las cuales contribuirán a: (i) aumentar la cobertura de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; (ii) mejorar la gestión integrada de los Residuos Sólidos (RS) principalmente mediante el cierre de basurales a Cielo Abierto (BCA); (iii) mejorar la conectividad y acceso a barrios periféricos asentados en áreas de difícil acceso; y (iv) fortalecer la gestión operativa del Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC) mediante el desarrollo de instrumentos de gestión que incluyen principalmente el Plan de Gestión Integral de la Cuenca del Río Reconquista (PGICRR).

Que para la ejecución del Programa se desarrollarán CUATRO (4) componentes: (i) Agua y Saneamiento, (ii) Residuos Sólidos, (iii) Vialidad, Acceso y Drenaje y (iv) Gestión Ambiental y Social.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por la Provincia de BUENOS AIRES, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION CON ESTADOS Y ORGANISMOS DE CREDITO INTERNACIONALES (SCEOCI) del MINISTE-

RIO DE ECONOMIA de la citada Provincia, denominado en adelante “Organismo Ejecutor”.

Que de conformidad con las normas y políticas del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y a efectos de suscribir el mencionado Contrato de Préstamo BID N° 3256/OC-AR, resulta indispensable que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por dicha provincia emergentes de la operación crediticia.

Que en tal sentido, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo BID N° 3256/OC-AR.

Que las obligaciones garantizadas por la REPUBLICA ARGENTINA no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del mencionado proyecto.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo BID N° 3256/OC-AR y preservar el crédito público de la REPUBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el respectivo contrato.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES autorizará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548 o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPUBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con el objeto de afianzar las obligaciones financieras a ser asumidas por el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES emergentes del Contrato de Préstamo BID N° 3256/OC-AR, a suscribirse entre la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar la ejecución del "Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (U$S 230.000.000), que consta de NUEVE (9) Cláusulas y cuya copia autenticada se adjunta al presente como Anexo I. Asimismo, como Anexo II, se adjuntan las copias autenticadas de las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

Art. 2° — Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES que consta de SEIS (6) Artículos, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo III.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1° y 2° del presente decreto.

Art. 4° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas a ejercer, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquéllos requeridos a la REPUBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BID N° 3256/OC-AR, a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

# *Anexo II*

Programa Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista Prestatario Provincia de Buenos Aires Garante República Argentina Organismo Ejecutor Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Coordinación con Estados y Organismos de Crédito Internacionales del Ministerio de Economía (SCEOCI) BID Banco Interamericano de Desarrollo Operación Nro. AR-L1121 Préstamo BID No. 3256/OC-AR Período de Desembolso 6 años Financiamiento BID US$ 230.000.000 (80%) Contrapartida Local US$ 57.500.000 (20%). Total US$ 287.500.000. –

## Subsecretaría de Finanzas

Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral

## *Objetivos*

Aumentar la cobertura de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
Mejorar la gestión integrada de residuos sólidos
Mejorar la conectividad y acceso a barrios periféricos
Fortalecer la gestión del COMIREC

## *Componentes*

Agua y Saneamiento: construcción y rehabilitación de red de agua potable y sistemas de alcantarillado
Residuos Sólidos: elaboración de planes de gestión integral de residuos sólidos para los municipios de la cuenca y cierre y saneamiento de basurales
Vialidad, acceso y drenaje: inversiones en infraestructura vial y obras complementarias (caminos, puentes y drenes)
Gestión Ambiental y Social: implantación de sistemas de monitoreo de calidad del agua y reasentamiento de familias afectadas por las obras

*Beneficiarios:* La población de los partidos de la Cuenca del Río Reconquista asciende a 4.072.102, siendo 2.468.496 la población directamente vinculada a la zona de influencia del Río

# *Anexo III*

https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/Pedido-de-audiencia-Gobernador-COMIREC-2020.pdf

Buenos Aires, 6 de febrero de 2020 Sr. Gobernador Prov. Buenos Aires Lic. Axel Kicillof Ref.: Solicitud de Audiencia-Funcionamiento pleno de COMIREC

Las organizaciones ambientales y vecinales que suscribimos la presente, con diferente actuación en el ámbito de la Cuenca del Reconquista desde hace muchos años, y en particular desde 2007 como partícipes de la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC) según lo establecen la Ley 12.653 de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto 3002/0, nos dirigimos a Ud. solicitando la convocatoria a todas las instancias normadas por dicha Ley.

Por ésta razón solicitamos al Sr. Gobernador una Audiencia, para poder especificar lo ineludible de la participación de la sociedad civil en la gestión de la Cuenca.
Nos reúne una profunda preocupación por el avance de la degradación de la cuenca del Río Reconquista y por las iniciativas unilaterales y dispersas que tienen los diversos organismos con competencia en la región, de los 18 partidos del Gran Buenos Aires, las que debieran darse en el marco de una Gestión Integral de Cuenca, responsabilidad de COMIREC.

Desde noviembre de 2014 la Provincia viene ejecutando el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo BID 3256 OC-AR, Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista (de un monto de 230 millones de dólares) para la recuperación ambiental de la cuenca.

Sumado a ello, la obligación del Estado Provincial respecto a la recomposición y cuidado ambiental es previa al préstamo, resultando ineludible que las decisiones atinentes a las obras, como las acciones, controles y habilitaciones que se realicen en el territorio, se sujeten a un plan coordinado con sentido integral de Cuenca.

En los períodos y en los municipios en que estuvo activo el Comité de Cuenca, los ciudadanos coordinamos y consensuamos las propuestas -que la sanidad de la Cuenca requiere- dentro de las formalidades de los Consejos Consultivos, así también demandamos a los Municipios y Ministerios a trabajar en forma coordinada y subordinada a una política de Ordenamiento Territorial, como marca la ley, con sus Consejos Consultivos municipales, el Consejo Consultivo Honorario, sus reglamentos y sus Ordenanzas.

Todo ello para recuperar la calidad del río, no para endeudar a los bonaerenses con un préstamo que no se ajuste al tal fin. A la espera de su cordial respuesta

Teresa Malalán, de Ecosur

# *Anexo IV*

Del Viso, 24 de Agosto del 2020, Al Procurador General Julio M. Conte Grand en el mismo marco de aprecios de las cartas doc anteriores acerco conocimiento de un hecho nuevo http://www.hidroensc.com.ar/incorte316.html que se suma a la CSJ 769/2020 -ver por http://www.hidroensc.com.ar/incorte305.html denunciando la inconstitucionalidad en la formalización de los debidos procesos ambientales, en los diferimentos de 6 años de aprobado el crédito por parte del BID, en las ausencias de los Estudios de Impacto Ambiental y en las carencias de equipos de criterio para evaluar las opiniones recogidas, que pudieran probar por trabajos publicados y las herramientas cognitivas allí ilustradas, que hubieran sabido mirar por los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos involucrados en el Aliviador y su tributario el Reconquista **en forma previa** a esta convocatoria a audiencia virtual con inicio el 26/8/20, violatoria de los arts. 13, 19, 20, 21 y 31 de la ley 25675 y de los arts 18, 34 y 36 de la ley prov. 11723, con correlatos penales tipificados por arts 172, 173, 181, 182, 183, 187, 189 y 200 del CPN, ¿Cómo hizo el BID para aprobar estos proyectos en el 2014, si aún no contaban, ni con los EIA, ni con el debido proceso ambiental?

Por el lado de la SSRHP es obvio que su titular ya viene despistado de la desestructurada AdA. El ministro Simone es muy buena persona, aunque a sus asesores legales les falte carácter para indicarle que van por fraude.

Lo curioso de esta intención de atender el debido proceso es la interpretación que hacen de los documentos de las obras: legajos técnicos, planos, cómputos y presupuestos, **como si estos fueran los Estudios de Impacto ambiental**, Aquí están solicitando que sean los participantes los que generen esos Estudios, que luego los del COMIREC evaluarán. Probando así, la incapacidad de generar en forma previa esos Estudios.

Desde la creación del COMIREC nunca confesaron que el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos involucrados en el Aliviador está más muerto que Tutankamón. Nunca miraron por el primer enunciado del par 2º, art 6º, ley 25675. Tampoco ahora y tampoco lo hicieron los ambientalistas.

Aceptar participar en esta parodia es aceptar fraude (art 172 del CPN.
Para abreviar lo que buscan sugiero leer las Cartas Doc Nº 15673850 6 y 15673849 7 enviadas el 10/2/11, a Sergio Massa, a Scioli Nº 14604391 5 y 14604396 3 y a la jueza Arroyo Salgado Nº 14604398 5 y 14604395 0 visibles por http://www.delriolujan.com.ar/cartadocjuzgfed.html

Ver art 34º, ley 25675 apuntando a la nulidad insanable de la convocatoria.

Para tomar conciencia de los elementales traumas en los catatónicos flujos del Aliviador solo es necesario un dedo de frente y otro de sinceridad interior para estimar todas las violaciones a las leyes generadas en primer lugar por el municipio de Tigre y rematadas luego por las obras dispuestas por Provincia.

Ninguna institución científica o técnica (INA-CONICET) asoma su nariz a estos esperpentos.. Todo marcha por el freático, el Pampeano y el santuario Puelches, cuyos niveles de nitratos en perforaciones en los Altos de Escobar superan 6 veces lo máximo admitido.

La remediación más concreta y directa consiste en el desvío a 45º de este cajón de muertos a la altura del aeropuerto de San Fernando para conducirlo a un canal de San Fernando ensanchado, ahorrándole 11,5 Kms de inútil recorrido.

Es aquí donde deben aplicar los créditos y así comenzar a probar que entienden el valor de respetar al 1º de los 4 enunciados del par 2º, del art 6º, el único que define lo que es un presupuesto mínimo. Poner dinero y obras en una carreta que se instala adelante de un buey muerto, solo sirve para generar más muertos.

Ver en la pág 23 del hecho nuevo sumado a la causa CSJ 769/2020 la propuesta de remediación para empezar a enfocar y resolver estos encierros, cuyos *a*ntecedentes desde el 2014 con compromisos directos con la cuenca del Reconquista y sin respuesta, aparecen configurados en causa I 72832 en SCJPBA solicitando la inconstitucionalidad del programa de Saneamiento Ambiental ordenado por dec 3002/2006 visible por http://www.hidroensc.com.ar/incorte122.html y causa I 73114 solicitando la inconstitucionalidad de los arts 2º, 3º y 4º de la ley 12653 visible por http://www.hidroensc.com.ar/incorte138.html

Es política criminal hidrológica e hidrogeológica que supera sin límites lo que el art 200 del CPN jamás previó, insistir en derivar y adicionar más cargas al encierro de las mil pestes en este sarcófago del Aliviador.

Los saldos de las plantas de tratamientos de efluentes que prometen santificar las heces, no resuelven los límites infernales que ya carga. Por ello no es viable enfocar a la carreta ambiental, sin antes ver cómo resolver la Vida de este buey, que irradia muerte por doquier.

Solicito al Procurador General denuncie la ilegalidad de esta convocatoria y pida al municipio de Tigre, principal responsable de estos desastres, que comience a evaluar la salida por el aeropuerto de S. Fernando, por ruta 197 y por canal S.Fernando, enfoque bien la tarea y empiece a presupuestar los costos de expropiación. Tarde o temprano tendrán que llevar al cadavérico buey por el camino más corto.

Julio C. Zamora me ha convocado 3 veces, sabe que mi ayuda es inmediata y nunca jamás he pedido cucardas para mi burro a cambio. Saludo a VE con la mayor estima. Francisco Javier de Amorrortu

http://www.delriolujan.com.ar/karmareconquista.html

http://www.paisajeprotegido.com.ar/reconquista.pdf

http://www.paisajeprotegido.com.ar/demandareconquista.pdf